

Boletín

de la Provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3444.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

Sección Oficial

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 24 Febrero.*)

Anuncios Oficiales

Núm. 1420

Gobierno civil de la Provincia DE LAS BALEARES.

Deseando este Gobierno proceder al arriendo de una nueva casa que reúna las condiciones necesarias para la instalación de sus oficinas y demás dependencias que deben ocupar el mismo local, se invita á los propietarios de fincas sitas en esta Ciudad á los que conviniere darlas en arriendo, á que dentro del plazo de 30 días presenten proposiciones bajo las cuales se comprometan á formalizar el contrato el que deberá sugetarse á lo que dispone el Real Decreto de 2 de Mayo de 1876 y Real orden aclaratoria de 24 Enero de 1887.

Palma 26 Febrero de 1889.

El Gobernador,

El Marqués de Mirasol.

Núm. 1421

Don Juan Mir y Arbós, Recaudador voluntario de Contribuciones de la 1.ª zona del partido judicial de Palma (Capital.)

Hago saber: Que dispuesto por el Sr. Administrador de Contribuciones de esta provincia una prórroga de diez días para que los Sres. Contribuyentes que todavía se encuentran en descubierto de sus cuotas de Contribución Territorial é Industrial del actual tercer trimestre puedan verificar el pago sin recargo alguno; se anuncia al público para que los

que se hallen en este caso puedan saldar sus descubiertos durante el periodo señalado esto es del 1 al 10 del próximo Marzo en las Oficinas de recaudación establecidas en la Plaza de la Constitución n.º 54 durante las horas de 9 de la mañana á 2 de la tarde.

Al propio tiempo se ruega á todos aquellos que por cualquier causa se les haya dejado de hacer el domicilio se presenten á esta Oficina ántes del citado día 10 ha hacerlo presente para que pueda efectuárseles si así lo desean.

Por último cree conveniente esta Recaudación voluntaria advertir á los Sres. Contribuyentes la conveniencia de retirar sus recibos en el periodo voluntario si quieren evitar el figurar en relación de apremios por morosidad cuya pena pecuniaria en que incurren no puede condenarse por parte del Sr. Agente Ejecutivo sin faltar á los preceptos y disposiciones establecidas en Real orden de 22 de Diciembre último.

Palma á 26 de Febrero de 1889.— Juan Mir.

Núm. 1422

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Correos de Palma.

El Excmo. Sr. Director general del Ramo me comunica con fecha 14 del actual que desde 1.º de Marzo comenzará á regir el cambio de cartas con valores declarados entre las provincias del Reino y las de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, con sujeción á la siguiente

INSTRUCCION

Para el servicio de cartas con valores declarados que circulen entre las oficinas de Correos de la Península, islas Baleares y Canarias y las de igual clase en las provincias de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, aprobada por Reales órdenes de los Ministerios de la Gobernación y de Ultramar de fecha respectivamente 30 de Agosto de 1888 y 12 de Octubre del mismo año.

ARTICULO PRIMERO.

Valores asegurable.

«Entre la Península y las provincias españolas de Ultramar podrán cambiarse por el correo cartas con valores declarados.» Se entenderán como tales los billetes de Banco, los fondos públicos, las acciones ú obligaciones emitidas por sociedades de

crédito, y, en general, los valores admitidos á cotización en Bolsa y los documentos que representen un valor abonable al portador.

ARTICULO 2.º

Cantidad declarada.

«La cantidad máxima» que podrá declararse en cada carta, pero sin expresar los documentos ó clase de valores que la constituyen, «se fija en 10.000 pesetas.»

ARTICULO 3.º

Condiciones para la admisión de cartas.

Las cartas con valores declarados para su circulación por el correo serán presentadas en la oficina que haya de expedirlas con las siguientes condiciones:

1.ª El envió habrá de hacerse bajo sobre de tela ó papel consistente, sin borde ó filete de color, perfectamente cerrado con cinco sellos en lacre, de buena calidad, que sujeten todos los dobleces y lleven una marca igual bien sea nombre completo, razón social ó las iniciales del remitente, con exclusión absoluta de escudos ó signos de genérica designación.

2.ª En la parte superior del anverso del sobre llevarán la indicación de «Valores declarados,» y por bajo la cantidad declarada, escrita en letra y en guarismos, no admitiéndose en estas indicaciones enmiendas, raspaduras ni interlineados, aunque traten de salvarlos por medio de nota.

3.ª Los sellos de correo que representen los derechos de franqueo y de certificado se adherirán precisamente al anverso del sobre, median-do entre ellos la conveniente separación y sin cubrir tampoco los bordes, para que no pueda ocultarse en aquel abertura alguna.

4.ª No podrán ser admitidas las cartas con declaración de valor cuyos sobres aparezcan en todo ó en parte escritos con lápiz ó se exprese sólo con iniciales el nombre del destinatario

5.ª Los sellos de correo que representen el derecho de seguro serán entregados por el remitente en la oficina de origen.

ARTICULO 4.º

Los sellos de correo adheridos al sobrescrito se inutilizarán con el de fechas de la oficina, y los que representen el derecho de seguro se adherirán al aviso que forma parte del

libro talonario, inutilizándolos después por medio de taladro.

ARTICULO 5.º

Los empleados de Correos no prestarán su concurso para el cierre de las cartas con valores declarados, ni pondrán en ellas sello alguno sobre lacre, debiendo limitarse cuando noten algún defecto, á indicar al imponente la manera de que quede subsanado.

ARTICULO 6.º

Las cartas con valores declarados podrán imponerse únicamente en la Península, «en las oficinas autorizadas para el cambio de valores declarados en el servicio interior, y en las provincias españolas de Ultramar, en las que designe el Ministerio del ramo, á propuesta de los Gobernadores generales de las islas, oyendo previamente á las respectivas Administraciones generales de Comunicaciones,» y podrán ser recibidas exclusivamente por los destinatarios en las mismas oficinas autorizadas para la imposición. Podrán también dirigirse á un destinatario que resida en una población cuya oficina de Correos no esté autorizada para este servicio, siempre que aquél se presente á recogerla en la oficina autorizada que designe el imponente en el sobrescrito de la carta. El sobrescrito de una carta con valores declarados, cuyo destinatario deba recogerla fuera del punto de su residencia, se redactará precisamente con arreglo á la siguiente fórmula:

VALORES DECLARADOS

Diez mil pesetas.

10.000 pesetas

Sr. D. Carlos Flórez

residente en San Miguel, Mayor, núm. 15, recibirá ésta en

LA HABANA.

ARTICULO 7.º

Recibos al imponente.

La oficina de origen entregará al remitente de una carta de valores declarados un recibo talonario en el que deberá constar la cantidad declarada, el peso exacto en gramos y las dimensiones de la carta, el color de los lacres y el nombre ó iniciales que en estos se haya marcado.

ARTICULO 8.º

Los recibos de que trata la disposición anterior, se separarán de un libro talonario cuya numeración será correlativa durante el año natural, y la cual se hará constar con claridad, á la vez que en el resguardo expedido al imponente, en la hoja de aviso y matriz del libro y en el anverso del sobre, escribiendo además en este el peso exacto en gramos y dimensiones de la carta y estampando un sello con la inscripción «Valores declarados.»

ARTICULO 9.º

Avisos de recibo.

El imponente de una carta de valores declarados puede pedir en el acto de la imposición aviso de recibo de la misma firmado por el destinatario, mediante sobreporte de 0'10 de peseta en sellos de correo, que entregará en la oficina de origen, y esta adherirá á la hoja especial destinada á este objeto.

ARTICULO 10

El aviso de recibo de que trata el artículo anterior será remitido en unión de la carta de valores á que corresponda, para que el destinatario firme en él su recibo al mismo tiempo que se hace cargo de aquella. Dichos documentos serán devueltos por el primer correo, bajo sobre al Administrador de la oficina de origen y con el carácter de certificando conservándose en ésta á disposición del imponente durante el plazo de tres meses.

ARTICULO 11.

Remisión al punto de destino

Las cartas con valores declarados serán remitidas á su destino por la primera expedición, via más segura y que ofrezca mayores garantías á la exactitud del servicio: se anotarán en el «Vaya» de la respectiva expedición é irán acompañadas de una «hoja de aviso directa para la oficina del puerto de embarque,» en la que no se anotará ninguna otra clase de correspondencia.

El sello de fechas de la oficina de origen se estampará en dicha hoja, á continuación precisamente del último asiento que en ella figure.

«La oficina del puerto de embarque resumirá en una hoja de aviso especial, semejante á la formada por la de origen, y dirigida á la del puerto de desembarque, todas las cartas con valores declarados que haya recibido para cada isla ó para la Península, según los casos; de esta hoja remitirá duplicados á la Dirección ó Administración general de que dependa. Con esta hoja de aviso serán entregadas las cartas al descubierto al Capitán del vapor que haya de transportarlas, mediante recibo firmado por éste en el libro de salidas correspondiente, de que trata el art. 13.

Las cartas habrán de estar separadas entre sí por hojas de papel en blanco con objeto de evitar que por el reblandecimiento de los lacres puedan adherirse unas á otras.

El Capitán entregará las cartas también bajo recibo detallado, á la oficina del puerto de desembarque, y ésta se encargará de remitirlas á sus respectivos destinos, con hojas de aviso directas para cada localidad autorizada.»

ARTICULO 12.

No podrá detenerse el curso de las cartas con valores declarados una vez admitidas por la oficina de origen, pero los empleados que hayan de recibirlas de otros tendrán el derecho y la obligación de consignar, por nota concisa, pero clara y exacta, puesta en la hoja de aviso cualquier defecto que advirtiesen en aquéllas.

Estas notas las suscribirá además con su conformidad el empleado que verifica la entrega.

Si los defectos que se notaren fuesen de tal naturaleza que dieran lugar á suponer comprometida la seguridad de los valores declarados, se procederá á precintar y sellar con lacre, á presencia del empleado que entrega la carta objeto de la duda.

Siempre que dichas operaciones se verifiquen en oficina que cuente con tiempo y elementos necesarios para ello, se pesará la carta antes y después de ser precintada, consignando en la hoja el peso que en ambos estados haya marcado.

ARTICULO 13.

Libros de las Administraciones.

Además del libro talonario de que forman parte los resguardos que se entregan á los imponentes de cartas con valores declarados, habrá en todas las oficinas autorizadas para este servicio un libro especial para anotar las nacidas y de tránsito, firmado el recibí al final de cada asiento de expedición los empleados ó conductores que se hagan cargo de ellas en los mismos locales de las Administraciones; otro para que los destinatarios firmen el recibo de las que sean á estos entregadas por cada oficina, y otro para que los conductores ó ambulantes, á quienes hayan de ser entregadas en las estaciones férreas, llenen igual formalidad. «En todos estos libros tiene que consignarse el punto de origen y el de destino, el número, peso é importe de la declaración de cada carta.» El recibo de las cartas con valores debe firmarse, poniendo ántes de la firma, escrito en letra, el número de las que se reciben.

ARTICULO 14.

Cartas de tránsito.

Las oficinas que reciban en tránsito cartas con valores, incluidas las ambulantes, sin perjuicio de llenar los requisitos establecidos en toda entrega, pondrán su sello de fecha en la hoja de aviso que acompañe á aquéllas.

ARTICULO 15.

Entrega al destinatario.

El imponente de una carta de valores declarados puede recuperarla antes de que llegue á manos del destinatario, bien de la oficina de origen, si ésta no la expidió, ó por medio de un telegrama dirigido por el Administrador del punto de origen «al de una oficina intermedia ó al de destino, cuya tasa será abonada por el imponente, exhibiendo al hacer la reclamación, el resguardo que se le expidió, el sello con que fué cerrada la carta, é identificando además su personalidad, sin cuyos requisitos no será atendida su petición.

Para la devolución se observarán las mismas formalidades que con los valores de destino, quedando además en la oficina el resguardo que esta expidió.

ARTICULO 16

Entrega al destinatario.

Las oficinas de destino de las cartas de valores declarados comprobarán el peso de las mismas, y después de asegurarse de que se hallan en buenas condiciones, pasarán aviso por escrito á las personas á quienes resulten dirigidas, para que se presenten á recogerlas, previa la presentación de cédula personal ó identificación de su calidad de destinatario, mediante conocimiento prestado por persona ó casa de comercio conocida que garantice la legitimidad de la entrega á juicio del empleado que asuma la responsabilidad del acto, quién deberá consultar á su Jefe inmediato en caso de duda.

A los destinatarios que residan fuera de la localidad, en cuya oficina de Correos deban recibir una carta de valores declarados (art. 6.º de esta Instrucción), se les pasará dicho aviso bajo sobre certificado de oficio por el correo más inmediato, y para la entrega se observarán las formalidades prevenidas en el párrafo anterior.

ARTICULO 17.

Las cartas con valores declarados se entregarán cerradas á sus destinatarios, quedando en poder de éstos los sobres de las mismas, pero teniendo el derecho de examinarlas exteriormente y hacer que su peso sea comprobado antes de firma el recibo en el libro correspondiente.

ARTICULO 18.

Cuando el destinatario de una carta de valores se negase á recibirla por tener señales de fractura, ó porque su peso sea distinto del consignado en el sobre, se abrirá aquélla ante el Jefe de la oficina y dos testigos, consignando en una acta cuantas particularidades ofrezca. Si el contenido no resultase conforme con la declaración, serán remitidos el sobre, todos los documentos ó papeles que contenía y el acta levantada á la Dirección general de Correos y Telégrafos de España ó á la Administración general de Comunicaciones de la isla, según el caso en pliego certificado, ó como valores declarados, si el envío los contuviese.

ARTICULO 19.

Los destinatarios á quienes á juicio del Administrador no deba ó pueda exigirse su presentación en la oficina de Correos á hacerse cargo de las cartas con valores, autorizarán por escrito en el aviso de que trata la disposición 16, á otra persona para recibirla, la cual firmará también en el aviso, y á ésta podrán ser entregadas, previa siempre su identificación y firma en el libro de entregas con arreglo á lo preceptuado en el art. 16.

ARTICULO 20.

Las autorizaciones que los destinatarios de cartas con valores den á otras personas para recibirlas, se registrarán á continuación de las respectivas notas recibos firmados en el libro correspondiente y con el número que les corresponda en el legajo que se formará de aquéllas, conservándose en la oficina bien ordenadas, como comprobantes para el caso de reclamación.

ARTICULO 21.

Cartas dirigidas á la lista.

En las cartas de valores dirigidas á la lista, habrá de consignarse precisamente esta particularidad: permanecerán en aquélla, disposición del des-

tinatario, «durante el plazo de seis meses,» contados desde su llegada á la oficina de destino; pero transcurrido el primero, se pasará aviso á la de origen para que informe al imponente de que «su envío no tuvo despacho, «Cumplidos los seis meses,» se pasará nuevo aviso anunciando su remisión, como «sobrante, á la Dirección ó Administración general respectiva.»

Iguales formalidades se observarán con toda carta de valores que por cualquier causa no pudiera ser entregada al destinatario.

En el caso de reexpedición, se hará ésta sin que la carta pierda su carácter de valor declarado, anotándose en la hoja de aviso el motivo de la devolución.

ARTICULO 22.

Cartas sobrantes

Las cartas con valores declarados que no hubieran sido recogidas de la listas «en el plazo de seis meses,» y las que por cualquier circunstancia no hubieran podido ser entregadas, ni solicitada la reexpedición por el imponente, se remitirán al punto de origen, donde se procederá con arreglo «á lo dispuesto por la legislación interior.»

«La devolución se hará en la misma forma establecida para el envío de las cartas de valores declarados á su destino, como si fuera nacida en el primitivo punto de destino y dirigida al de origen.»

ARTICULO 23.

Incidentes del servicio

Las oficinas autorizadas para este servicio darán cuenta inmediata á lo principal de que dependan, y ésta á la Dirección ó «Administración general respectiva,» de cualquier incidente relativo á este servicio.

Los Administradores ambulantes deberán también participar á la oficina de que dependan, y por telégrafo en caso necesario, las irregularidades observadas durante su expedición.

ARTICULO 24.

Responsabilidades.

La Administración será responsable de los valores declarados en las cartas que se confíen al Correo con arreglo á las disposiciones que anteceden.

En caso de extravío de una carta con valores declarados, abonará al remitente, ó á petición de éste, al destinatario, una suma igual á la declarada.

En caso de sustracción parcial, la indemnización será igual á la diferencia entre la cantidad declarada y la que realmente se encuentre dentro de la carta.

«La obligación de pagar la indemnización corresponde al Tesoro del país ó de la provincia de origen, sin perjuicio de que su importe sea reintegrado por el Tesoro del país ó provincia donde hubiere ocurrido la pérdida, ó por la empresa marítima transportadora, si la carta se hubiera extraviado en un recorrido marítimo.»

ARTICULO 25.

La Administración no será responsable:

1.º Del extravío de una carta con valores, cuando aquél sea ocasionado por fuerza mayor

2.º Del contenido de una carta con valores declarados que al ser entregada al destinatario tenga el cierre

cientos sesenta y nueve autorizada por el notario D. Bartolomé Vefny.—Esta sentencia debe hacerse notoria en los términos prevenidos en el primer párrafo de la regla novena del artículo trescientos sesenta y ocho de la ley Hipotecaria; y deberá entregarse al interesado un testimonio de esta sentencia para que pueda presentarlo en el Registro que corresponda, archivándose después el expediente luego que sea firme. Y por esta definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Llompert.—El mismo día leída y publicada fué la anterior sentencia por el antedicho Sr. Juez accidental D. Antonio Llompert, hallándose celebrando audiencia pública ante mí y doy fé.—Enrique Boned.

Por tanto y en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos setenta y dos de la ley hipotecaria y á instancia del solicitante, se expide el presente edicto para que en virtud de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, y fijación en los sitios de costumbre se llene el requisito de notoriedad que el citado artículo dispone tenga la sentencia dictada, cumpliendo lo mandado en providencia de ayer dada á instancia de

D. Ana Morales y Miranda en los expresados autos.

Palma veinte y tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Antonio Llompert.—Ante mí, Enrique Boned.

Num. 1426

COMANDANCIA DE MARINA DE MALLORCA.

Anuncio.—El día veinte de Marzo próximo á las doce de la mañana en el Vice-Consulado de España en Villa Real de San Antonio (Portugal), tendrá lugar la venta en pública subasta del casco forrado en cobre del Bergantin Goleta Español «Anita» de la matrícula de Palma de Mallorca, que se halla sumergido en el punto llamado «Pomaraó» en el Rio Guadiana; cuyo casco queda en su mayor parte al descubierto en la hora de la baja de la mar, y el cual será adjudicado al que haya mejor postura.

Villa Real de San Antonio 15 Febrero 1889.—El Vice-Consul de España, José Mirabert y Pascual.—Escópia, Luis León.

Núm. 1428

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Enero de 1889.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos ántes de ser inscritos						Total de ambas clases		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos	
	Varones.	Hembras	Total.	Varones	Hembras	Total.		Varones	Hembras	Total.	Varones	Hembras			Total.
11	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	3
12	»	3	3	1	»	1	4	1	»	1	»	»	»	1	5
13	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
14	2	»	2	»	»	»	2	»	1	1	»	»	»	1	3
15	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
16	5	»	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
17	1	1	2	1	»	1	3	»	1	1	»	»	»	1	4
18	2	2	4	»	»	»	4	»	1	1	»	»	»	1	5
19	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
20	1	»	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
	19	10	29	3	»	3	32	1	3	4	»	»	»	4	36

Palma 21 de Enero de 1889.—El Juez Municipal suplente, José Llompert.—Baltazar Marqués, Srio.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Enero de 1889, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								Total general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	casados	Viudos	TOTAL	Solteras.	Casadas	Viudas	TOTAL	
11	1	»	»	1	»	»	»	»	1
12	1	»	»	1	»	»	»	»	1
13	1	1	»	2	»	»	»	»	2
14	»	1	»	1	»	»	1	1	2
15	2	»	»	2	3	»	»	3	5
16	»	1	»	1	»	»	2	2	3
17	»	»	»	»	1	»	»	1	1
18	1	»	»	1	1	»	»	1	2
19	1	1	»	2	»	»	»	»	2
20	1	»	»	1	»	»	1	1	2
	8	4	»	12	5	»	4	9	21

Palma 21 de Enero de 1889.—El Juez Municipal suplente, José Llompert.—Baltazar Marqués, Srio.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE BAÑALBUFAR

Segundo trimestre de 1888 á 1889.

Cuenta del 2.º trimestre del año económico de 1888 á 1889 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	873	03
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	1017	15
Cargo.	1690	18
Data por pagos verificados en igual trimestre.	941	23
Existencia para el trimestre que sigue.	748	95

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	»	»
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	58'62	58'62	117'24
8 Resultas.	509'59	»	509'59
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	958'53	958'53	1917'06
10 Reintegros.	»	»	»
11 Ampliación.	»	»	»
Cargo.	1526'74	1017'15	2543'89

PAGOS.

	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.	330'03	364'72	694'75
2 Policia de Seguridad.	»	»	»
3 Policia urbana y rural.	»	»	»
4 Instrucción pública.	»	181'21	181'21
5 Beneficencia.	»	»	»
6 Obras públicas.	30'00	»	30'00
7 Corrección pública.	»	19'81	19'81
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	468'49	425'49	893'98
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	25'19	»	25'19
12 Resultas.	»	»	»
13 Ampliación.	»	»	»
Data.	853'71	941'23	1794'94

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Bañalbufar á 31 de Diciembre de 1888.—El Depositario, Francisco Alberti.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Bañalbufar á 31 de Diciembre de 1888.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Font.—El contador (ó Secretario Contador), José Sabater.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circulares haciendo entrega del mando superior civil que desempeñaba interinamente D. Mariano Canals al Gobernador propietario Sr. Marqués de Mirasol. 3433

Reproduce R. D. y programa de pedagogía para el ejercicio escrito de oposiciones á escuelas públicas. 3433

Encarga á los Sres. Alcaldes y agentes de policía judicial averiguen el paradero de los efectos timbrados sustraídos de la Depositaria pagaduría de Valencia. 3434

Idem la captura de Miguel Lopez Carriche, Julian de la Cruz Espósito y Manuel Alvarez Martínez. 3434

Circular y modelo que debe servir á los Ayuntamientos para el aprovechamiento de los productos que deseen beneficiar de los montes de su pertenencia. 3434

Exposición y R. D. disponiendo la construcción de líneas telegráficas en las poblaciones cabezas de partido judicial. 3435

Reproduce órden de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, insertando los modelos de movimiento de buques y circunstancias sanitarias. 3435

Encarga la captura de los soldados Vicente Riera y José Bonnin. 3435

Circular recomendando á los Alcaldes de Palma, Manacor y la Puebla, presten los auxilios necesarios al personal encargado de los sementales. 3436

Reproduce R. O. del Ministerio de la Guerra anunciando los cuadros de paradas provisionales para la próxima cubrición de yeguas. 3436

Encarga la captura de José Barrancos, José García, Manuel García y de D. Francisco Comendez. 3437

Reproduce una comunicación del Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, dejando sin efecto el anuncio para la provisión del Registro de Cala Moixa. 3437

Publica estado del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo durante el mes de Diciembre último. 3437

Reproduce R. O. circular para que cese en los Gobiernos de provincia la costumbre de expedir pasaportes á los que se ausenten para Ultramar ó el extranjero. 3438

Idem R. O. sobre el espediente instruido á instancia del Ayuntamiento de San Sebastian acerca del enyesado de los vinos. 3438

Convoca la Exma. Diputación para que celebre sesión extraordinaria el 25 del corriente. 3439

Circular recomendando á los señores Alcaldes presenten las cantidades destinadas al socorro de los desastres ocurridos por las inundaciones de Ibiza. 3440

Reproduce una comunicación del Director general del Instituto Geográfico y Estadístico sobre continuar la estadística de emigración é inmigración. 3441

Id. R. O. de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad sobre una consulta para el reconocimiento de ganado destinado al servicio militar. 3442

Idem id. el espediente instruido por la Dirección de Sanidad del puerto de Málaga sobre reconocimiento de alcoholes que conduzcan los buques. 3442

Encarga á los Sres. Alcaldes manifiesten la cantidad de sulfato de cobre y aparatos pulverizadores

que conviene adquirir á los propietarios de viñedo para combatir el mildew. 3442

Publica relación de los Ayuntamientos cuyos Alcaldes no han obligado á los comerciantes é industriales la comprobación periódica de pesas y medidas. 3443

Circular á los Ayuntamientos para que ingresen en la Caja de Instrucción pública las cantidades que están en descubierto. 3443

Encarga la captura de Cesáreo Espósito y otros. 3443

Idem id. de Francisco Conde Sanchez. 3443

Idem id. de Ildefonso Figueron Fernandez y otros. 3443

Invita á los propietarios de fincas que quieran alquilar una para instalar sus oficinas, presenten proposiciones. 3444

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

Publica el R. D. y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Badajoz y la Audiencia de Almendralejo. 3440

R. O. sobre la consulta elevada por la Comisión provincial de Santander. 3442

MINISTERIO DE HACIENDA

Publica R. O. sobre ciertas dudas de la Junta de Clases pasivas. 3439

MINISTERIO DE FOMENTO

Por la Dirección general de Instrucción pública se publican las vacantes de cátedras en las Universidades Central y de Zaragoza. 3438

MINISTERIO DE LA GUERRA

Publica Exposición y R. D. concediendo el ascenso á Alférez de la escala de reserva á todos los sargentos primeros que sirven en los cuerpos de Reserva. 3438

Idem R. O. y relación del número de hombres con que han de contribuir cada una de las 140 zonas militares. 3443

MINISTERIO DE ESTADO

Participa que el Sultan de Marruecos ha concedido el comercio de cabotage de trigo y cebada por el término de cinco meses. 3438

Idem que el Bey de Tunes ha suprimido los derechos de exportación en las almendras y otros artículos. 3438

CONSEJO DE ESTADO

Por la Secretaría del Tribunal de lo Contencioso-administrativo se publican los pleitos incoados ante el mismo. 3437

DIPUTACION PROVINCIAL

Publica la cuenta de ingresos y pagos verificados durante el 2.º trimestre de 1888 á 89. 3434

Idem la distribución de fondos para satisfacer las atenciones del corriente mes. 3435

COMISION PROVINCIAL

Publica el resultado de las limosnas depositadas en el cepillo del Santo Cristo de la Sangre durante el mes de Enero. 3437

Idem los precios á que se han de abonar y liquidar los suministros que hayan hecho á las tropas y G. C. durante el mes de Enero. 3442

COMISION ORGANIZADORA

de la Exposición Universal de Barcelona. Publica relación de las cantidades ingresadas y satisfechas hasta el día 11 del corriente. 3438

DELEGACION DE HACIENDA

Anuncia las vacantes de Agentes ejecutivos de las Zonas de Mahón é Ibiza. 3441

Participa haberse posesionado del cargo de Recaudador de la Zona 1.ª de Inca D. Mateo Bennasar. 3443

INTERVENCION DE HACIENDA

Participa haber acordado abrir el pago de la mensualidad de Enero á las clases pasivas. 3433

ADMINISTRACION

de Impuestos y Propiedades

Circular á los Ayuntamientos para que no demoren el pago de los impuestos correspondientes al Estado. 3437

ADMINISTRACION

de Contribuciones

Publica estado demostrativo de las relaciones presentadas por los dueños de minas de esta provincia durante el 2.º trimestre de 1888-89. 3433

Id. id. id. 3434

Señala el día que termina el plazo para la cobranza á domicilio de las contribuciones. 3443

RECAUDACION

de Contribuciones

La de la 1.ª Zona del partido de Palma publica la prórroga concedida á los contribuyentes morosos. 3444

AYUNTAMIENTOS Y ALCALDIAS

El de Llummayor saca á subasta las obras de albañilería del muro de cerramiento de la fachada principal del cementerio. 3433

El de Palma publica estado espresivo de los gastos causados durante una semana en las obras que hace por administración. 3434

El mismo id. id. 3435

El mismo id. id. 3436

El de Inca anuncia estar de manifiesto el proyecto de nueva alineación de la calle del Trinquete. 3436

Los de Buñola y Campos anuncian estar espuestos los repartos de consumos. 3437

El de Palma publica estado espresivo de los gastos causados durante una semana en las obras que hace por Administración. 3437

El mismo id. id. 3438

El mismo anuncia estar de manifiesto el proyecto de ensanche y reforma de la calle y plaza del Olivar. 3438

El de Porreras publica el extracto de los acuerdos tomados durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos. 3438

El de Palma anuncia estar de manifiesto el proyecto para la apertura de una calle que desde la plaza del Olivar conduzca á la de Campo Santo. 3439

El mismo publica estado de los gastos causados durante una semana en las obras que hace por administración. 3439

El mismo id. relación de los bonos y cupones que han sido amortizados durante el mes de Setiembre último. 3439

El de Llummayor llama á los mozos José Pacheco Oliver, Jaime Martorell Miró, y otros. 3439

El de Calviá anuncia estar de manifiesto el reparto para cubrir el déficit municipal. 3439

El de Lloseta id. id. del impuesto de consumos. 3449

El de Palma publica relación de bonos y cupones que han sido amortizados durante los meses de Octubre y Noviembre últimos. 3440

El mismo publica estado de los

gastos causados durante una semana en las obras que hace por administración. 3440

El mismo id. id. 3441

El mismo publica relación de los bonos y cupones que han sido amortizados en los meses de Diciembre y Enero últimos. 3441

El de Esporlas publica la cuenta de ingresos y pagos verificados durante el 2.º trimestre de corriente año económico. 3341

El de Selva anuncia estar de manifiesto la reforma del reparto de consumos. 3441

El de Formentera publica los nombres de las parroquias que forman el colegio electoral. 3441

El de Sta. Maria anuncia estar de manifiesto el reparto del impuesto de Consumos. 3442

El de Palma id. id. el presupuesto adicional al ordinario vigente. 3442

El mismo publica la providencia dictada contra los contribuyentes morosos por arbitrios municipales. 3443

El mismo publica estado de gastos causados en una semana en las obras que hace por administración. 3442

El mismo id. id. durante dos semanas id. id. 3443

El de Llummayor publica la cuenta de ingresos y pagos verificados durante el 2.º trimestre de 1888 á 1889. 3443

El de Bañalbufar id. id. 3444

El de Palma publica estado de gastos causados durante una semana en las obras que hace por administración. 3444

JUZGADOS

El de la Catedral vende una pieza de tierra embargada á Antonia Ana Pou y Barceló. 3433

El mismo publica la providencia dictada con la solicitud de pobreza incoada por D. Margarita Furió y Vanrell. 3433

El de Mahón llama al dueño de un perro perdiguero. 3433

El de Sagua la Grande llama á los herederos de D. Vicente Ferrer y Yern. 3433

El de Inca vende una pieza de tierra de la villa de Muro y lugar llamado La Coma. 3434

El de Manacor participa haber renunciado el cargo de procurador D. Juan Bartolomé Bosch. 3435

El de la Catedral vende muebles y efectos propios de D. Jaime Suau. 3435

El de Inca vende una casa y corral en la villa de Pollensa señalada con el n.º 34 de la calle de Mallorca. 3435

El de la Lonja vende varios semovientes embargados á D. Bartolomé y D. Margarita Garau. 3436

El de la Catedral id. una finca número 37 y 39 de la plaza de la Constitución de esta ciudad. 3436

El de Ibiza id. una porción de tierra propia de Antonio Ribas y Torres. 3436

El mismo hace saber á los herederos de Faustino Alvarez el embargo de sus fincas á instancia de la Sociedad colectiva Sala, Calbet y C.ª. 3436

El de la Lonja llama á los que se crean con derecho á la herencia de D. Gerónimo Ribera y Vich. 3437

Por la escribanía de D. Antonio M. Roselló se publica certificación de las sentencias recaídas en los autos promovidos por Gerónima Fullana y Garcías. 3437

Por la del Sr. Gazá se publica cédula de notificación á D. Antonio Serra de ignorado paradero. 3437

Por la de D. Miguel Fernandez se llama á los herederos de D. Mateo Lladó y otros. 3438

Por la misma se publica certificación de la sentencia pronunciada contra D. Bartolomé Gomila y Verd. 3439

El de Instrucción especial llama á los procesados Isidro Figueras y otros. 3440

El de la Catedral vende el predio Cas Forné propio de D. Antonio Marroig y Boned. 3440

El de Manacor il. un crédito contra Cristóbal Ferrer y Servera. 3440

El mismo id. una finca propia de D. Gerónimo Mesquida. 3440

El de Ibiza anuncia haberse practicado embargo de bienes á los herederos de Faustino Alvarez y Alvarez. 3441

El de la Lonja vende una casa de la calle de la Rosa á instancia de D. Bárbara Mora. 3441

El de la Catedral vende una porción de tierra y una casa situada en la Bonanova y otra finca de la calle de la Pólvora. 3441

El mismo id. una casa propia de D. Francisco Saenz y Socías. 3442

Por la escribanía del Sr. Cañellas se llama á Antonio Vidal. 3442

El de la Catedral vende una porción de tierra de D. Damian Morrell y Muntaner. 3444

El mismo publica la providencia sobre la demanda de pobreza de Juan Marcús y Coll y Damian Frau y Darder. 3444

El mismo publica la parte dispositiva de la sentencia pronunciada en los autos á instancia de doña Ana Morales y Miranda. 3444

JUZGADOS MUNICIPALES

El de la Lonja publica el resultado de nacimientos y defunciones ocurridas durante la 3.ª decena de Noviembre. 3435

El de la Catedral id. id. durante la 1.ª decena de id. 3436

El mismo id. id. durante la 2.ª de id. 3437

El de Artá publica la providencia dictada en el juicio verbal seguido por Juan Antich contra Juan Lliteras. 3437

El de la Catedral publica el resultado de de nacimientos y defunciones ocurridas durante la 3.ª decena de Noviembre. 3438

El mismo id. id. durante la 1.ª y 2.ª decena de Diciembre. 3439

El mismo id. id. durante la 3.ª decena de id. 3440

El de la Lonja id. id. durante la 1.ª decena de id. 3440

El mismo id. id. durante la 2.ª de idem. 3441

El de Fornalutx anuncia la vacante de Secretario. 3441

El de la Lonja publica estado de nacimientos y defunciones que tuvieron lugar durante la 3.ª decena de Diciembre. 3442

El de la Catedral id. id. durante la 1.ª de Enero. 3443

El mismo id. id. durante la 2.ª de id. 3444

JUNTA MUNICIPAL
del distrito de la Lonja para la formación de las listas de Jurados.

Participa estar espuestas á efectos de reclamación las listas rectificadas. 3436

ADMISTRACIONES SUBALTERNAS

La de Mahón convoca nueva subasta para la venta de la falua Vigilante. 3434

La misma publica providencia dictada contra los contribuyentes morosos al impuesto dealcoholes. 3434

La de In a anuncia estar de manifiesto el repartimiento de consumos, cereales y sal. 3444

FISCALIAS DE GUERRA Y MARINA

La de Marina de Palma llama á los tripulantes del falucho que fué apresado por el cañonero Alsedo en las playas de la Dragonera. 3434

La de id. de Cartagena, llama al marinero Pablo Pascual Gisbert. 3437

La de id. de Palma llama á los dueños de 9 bultos de tabaco apresados por la barquilla n.º 4 del cañonero Alsedo. 3438

La misma id. al patron y marineros de un laud apresado por la barquilla de la escampavía Constante. 3440

La de id. de Mahón llama á los que se consideren dueños de tres tablones encontrados en aguas de la isla del Aire. 3443

COMANDANCIAS DE MARINA

La de Alcudia llama á los que se crean dueños de un casco de laud encontrado en el punto de nominado Taló del Moro. 3435

Reproduce una comunicación del Director de Establecimientos científicos, encargando á la gente de mar que si encuentran botellas ó boyas conteniendo una hoja impresa que las presenten á las Comandancias. 3442

Participa el día que tendrá lugar la venta en publica subasta del bergantin «Anita» sumergido en el punto Pomaraó en el rio Guadiana. 3444

ADMINISTRACION
Principal de Correos

Publica la Instrucción para el servicio de cartas con valores declarados entre la Península y Ultramar. 3444

COMISARIAS DE GUERRA

Por las Factorias de subsistencia y utensilios de Mahón se publican las compras verificadas durante la 2.ª quincena de Enero. 3436

Las de Palma id. id durante el mes de Enero. 3436

El Interventor del Hospital militar de esta plaza saca á subasta el suministro de carne de vaca necesaria para el consumo del Hospital. 3439

El mismo vende trapos y otros objetos declarados inútiles. 3439

El mismo saca á subasta la adquisición de la carne de vaca y carbon para el consumo del Hospital. 3442

Por las Factorias de subsistencias y utensilios de Mahon se publican las compras verificadas durante la 2.ª quincena de Febrero. 3442

ADMINISTRACION
Principal de Aduanas

Publica pliego de condiciones para arrendar un edificio con objeto de instalar sus oficinas y demás dependencias. 3433

Saca á subasta un fardo de tejido de algodón cruzado. 3440

JUNTA DE ADMINISTRACION
y trabajos del Arsenal de Cartagena.

Anuncia subasta para contratar los tubos de hierro necesarios con destino á la fragata «Victoria». 3437

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Anuncia han de ser provistas varias escuelas en las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida, y Tarragona. 3434

Elimina del anuncio publicado con fecha 9 de Enero la escuela elemental de niños de Vich. 3435

COMANDANCIA DE CARABINEROS

Saca á subasta la adquisición de prendas de vestuario. 3441

COMISION LIQUIDADORA
de cuerpos disueltos del ejército de Cuba.

Publica la solicitud presentada por Juan Gual March, con objeto de que se le espida duplicado de un abonaré que le ha sido estraviado. 3442

ACADEMIA DE ARTILLERIA

Anuncia la vacante de la plaza de Auxiliar de las clases de física y química. 3439

REGIMIENTO
Infanteria de Filipinas número 52

Publica relación de los individuos que causaron baja por pase á las reservas y que se han recibido sus alcances. 3439

INDUSTRIAL ALGODONERA
Mallorquina

Convoca á Junta de Sres. accionistas para el 27 del corriente. 3439

CREDITO BALEAR

Publica la solicitud presentada por Maria Mas y Gelabert, con objeto de que se le espida duplicado del talon de depósito n.º 11.073. 3337

Convoca Junta de Sres. accionistas para el dia 3 de Marzo. 3438

LA CORTECERA

Publica el balance correspondiente al año 1888. 3436

CAMBIO MALLORQUIN

Publica la solicitud presentada por D. Juan Contesti con objeto de que se le expida duplicado del talon de depósito n.º 460. 3436

Publica el balance de las operaciones realizadas durante el año de 1888. 3441

CENTRO FARMACEUTICO

Publica el balance cerrado en 31 de Diciembre último. 3442

CAJA DE AHORROS

Convoca Junta general para el 17 del corriente. 3437

BANCO DE PRÉSTAMOS

Anuncia quedar abierto el pago del séptimo dividendo activo aprobado por la General. 3434

Publica el balance general cerrado en 31 Diciembre. 3437

SOCIEDAD AGRICOLA
Industrial y Comercial de Manacor

Publica balance correspondiente al año 1888. 3435

Id. id. id. 3437

BANCO DE FELANITX

Publica el balance cerrado en 31 de Diciembre último. 3438

FERROCARRILES DE MALLORCA

Convoca á Junta general de Señores accionistas para el 27 del corriente. 8438

Id. id. para el 8 de Marzo. 3442

FERROCARRIL DE ALARO

Convoca á Junta de Sres. accionistas para el 24 del corriente. 3437

Id. para el 6 de Marzo próximo. 3443

LA SOLIDEZ (SOLLER)

Convoca á Junta de accionistas para el 24 del corriente. 3437

Palma.—Escuela Tipográfica.—1889.